

# Colegios académicos nocturnos: abordaje institucional ante situaciones de relaciones impropias

*Academic night schools: institutional approach to situations of improper relationships*

Elizabeth Blandón García<sup>1</sup>

## Resumen

La presente investigación tiene por objetivo el análisis de las relaciones impropias y las implicaciones que estas tienen en la vida de las personas menores de edad. Se enfoca en los colegios nocturnos, donde los menores de edad conviven como compañeros de clases, con personas mayores de edad, en un contexto de igualdad estudiantil. El estudio muestra datos respecto al actuar de las instituciones públicas y el abordaje que dan a las situaciones de relaciones impropias, en especial la respuesta del Ministerio de Educación Pública (MEP) a tales manifestaciones delictivas. Son parte del proceso de investigación las actuaciones del MEP y del Patronato Nacional de la Infancia, y su intervención en situaciones de relaciones impropias y la activación de los protocolos del MEP. Además, se hace un repaso de las relaciones impropias en América Latina, el matrimonio y uniones infantiles, el marco normativo internacional que protege los derechos de las personas menores de edad y los efectos y factores que influyen en las relaciones impropias.

## Palabras clave:

Relaciones impropias, desigualdad, protocolo, Ley 9406, madurez, integridad, CEDAW

## Abstract

This research work is managed at the analysis of improper relationships and the suggestions that these have in the lives of minors, for that it was directed to the Night Schools where mi-

---

<sup>1</sup> Egresada de la Licenciatura en Derecho con énfasis en Derecho Penal. Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología. ORCID ID 0009-0005-5111-6083. Correo electrónico: oblandong025@ulacit.ed.cr

nors live as companions of classes with people of legal age in a context of student equality, the study shows data regarding the actions of Public Institutions and the approach they give to situations of improper relationships, especially the approach that the MEP gives to such criminal manifestations, The actions of the Ministry of Public Education regarding improper relationships, the National Children's Board and its intervention in situations of improper relationships, and the activation of MEP protocols are part of the investigation process. There is also a tour of improper relationships in Latin America and child marriage and unions, the international regulatory framework that protects the rights of minors, and the effects and factors that influence improper relationships.

### **Keywords:**

Improper relationships, inequality, protocol, law 9406, maturity, integrity, CEDAW

### **Introducción**

En la legislación costarricense, las relaciones amorosas de personas menores de edad con personas mayores de edad se configuran actualmente como delito, con base en la edad que cada uno posea. Costa Rica ha venido trabajando en reformas legales para la protección de los menores de edad de posibles relaciones abusivas y de poder, a causa de la edad que media entre ambas partes. El artículo 159 del Código Penal de Costa Rica (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 1970a) ha tenido a la fecha varias reformas; en este artículo, antes de las reformas, se configuraba el delito de estupro, que imponía penas de hasta cuatro años de prisión en caso de que se diera un acceso carnal con mujer honesta, aun con consentimiento si ella era mayor de 12 años y menor de 15 años. De la misma forma, el artículo 173 del mismo Código mencionaba a menores de edad, y las penas de prisión para los casos en que se diera el acceso carnal con menores de 17 años, pero mayores de 12. El delito de sodomía aplicaba más a casos de hombres menores de edad.

El 30 de agosto de 2007, se publicó en el *Diario Oficial La Gaceta* (Imprenta Nacional, 2007), la “Ley N.º 8590, Fortalecimiento de la Lucha contra La Explotación Sexual de las Personas Menores de Edad, mediante la reforma y adición de varios artículos al Código Penal, Ley N.º 4573; y la reforma de varios artículos del Código Procesal Penal, Ley N.º 7594”. Esta normativa también produjo la derogatoria de algunos artículos del Código Penal.

Como se mencionó anteriormente, una de las principales modificaciones del Código Penal fue en el artículo 159 antes mencionado, que pasó de llamarse “Estupro” a “Relaciones sexuales con personas menores de edad”. Con este cambio, además del aumento de la pena por la constitución del delito, se incorporó la edad como factor clave de la persona que lo comete, no se discrimina entre hombres y mujeres como víctimas, se brinda una descripción explícita de las conductas que pueden considerarse para que se esté ante tal infracción y se califica el delito cuando se dan las condiciones idóneas.

Por otra parte, se transformó el artículo 173, que pasó de llamarse “Sodomía” a denominarse “Fabricación, producción o reproducción de pornografía”. Además, se agregó el artículo 173 bis, “Tenencia de material pornográfico”, con lo cual se interpreta que bastan esas modificaciones para referirse a conductas típicas de relaciones sexuales con menores de edad, sin importar el sexo de la víctima, y más bien se enfoca en la edad tanto de la persona objeto del delito como la del agresor, abarcando de forma explícita e implícita, todos los actos que configuran el delito.

Sobre el particular, con las reformas legales que se dieron durante los años anteriores en los distintos cuerpos normativos, en 2016 se aprobó la Ley N.º 9406, “Fortalecimiento de la protección legal de las niñas y las adolescentes mujeres ante situaciones de violencia de género asociadas a relaciones abusivas, reforma Código Penal, Código Familia, Ley Orgánica TSE y Registro Civil, y Código Civil”, derogando así la Ley N.º 8590 de 2007 y modificando el Código Penal al que se conoce hoy (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2017).

Esta ley no solo reformó otros textos legales, también modificó nuevamente el artículo 159 del Código Penal al limitar la edad de la persona mayor de edad involucrada con la persona menor de edad, característica que en la reforma anterior no se identificaba, pues no se señalaba la edad como límite para la comisión del delito por parte de la persona perpetradora. De este modo, se impondrá la pena, dependiendo de la edad de la víctima o de la condición de esta respecto al autor del delito, con lo cual la pena quedó tal cual la conocemos en la actualidad.

## Metodología

El presente estudio se realizó con un método mixto, pues se utilizaron elementos cuantitativos y cualitativos. Este tipo de investigación permite abordar una mayor cantidad de elemen-

tos, pues un estudio cualitativo separado del cuantitativo no toma en cuenta todas las aristas de la población meta de este análisis. El trabajo de campo se llevó a cabo en tres colegios nocturnos, uno de ellos ubicado en la Gran Área Metropolitana y los otros dos en la zona de Occidente.

Para Boeije (2010), Eriksson y Kovalainen (2008) y Flick (2009) (como se citó en Chaves Montero, 2018),

“las investigaciones mixtas se justifican porque son complementarias y proveen diferentes tipos de conocimientos y ventajas al investigador como, por ejemplo, información más detallada y nuevos enfoques de la investigación (...) cada metodología tiene fortalezas que se aprovechan mejor y debilidades que se minimizan al utilizarlas de manera integrada”. (p. 179).

Hay muchas razones por las cuales se decide escoger un método mixto, como se indica en Cedeño Viteri (2012):

(Bryman, 2007 y 2008) sugirió dieciséis justificaciones para el uso del método mixto, a éstas (Hernández, Fernández & Baptista, 2010) agregan una. Son:

Triangulación o incremento de la validez: (...) “se refiere a contrastar datos Cuan y Cual para corroborar/confirmar o no los resultados y descubrimientos en aras de una mayor validez interna y externa del estudio”.

Compensación: usar datos Cuan y Cual para contrarrestar las debilidades potenciales de algunos de los dos métodos y robustecer las fortalezas de cada uno.

Complementación: obtener una visión más comprensiva sobre el planteamiento si se emplean varios métodos (p. 23).

Finalmente, Forni y De Grande (2020) conceptualizan la metodología mixta como “la combinación de diferentes alternativas metodológicas y/o teóricas en el mismo proyecto de investigación” (p.171). Tomando en cuenta las fuentes citadas, se llegó a la conclusión de que esta metodología se ajusta a los requerimientos de la investigación para incorporar la mayor cantidad de elementos, los cuales permitirán realizar un estudio más robusto.

## Estado del arte

Como se mencionó en párrafos anteriores, aun con los cambios que han tenido los distintos cuerpos normativos en materia de protección a las personas menores de edad, con el fin de evitar que esta población sufra vulneraciones a su integridad física y emocional, a menudo se pueden ver noticias en los medios de comunicación relacionados con abusos contra esta población. Por ejemplo, Granados Sequeira (2023) indica que “casi 12 mil nacimientos de bebés con madres menores fueron alertados por TSE a Fiscalía desde 2018” (párr. 1), pues el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) lleva un control de esos nacimientos:

“el director del Registro Civil, Luis Antonio Bolaños, declaró a AmeliaRueda. com que, actualmente, se cuenta con un sistema en línea de nacimientos que le permiten conocer en tiempo real la situación de la madre.

Bolaños indicó que, cuando la mujer es menor de edad, automáticamente se le envía un correo a la Fiscalía para determinar lo que corresponde en investigaciones.

(...)

el sistema se fija automáticamente si la persona es menor de edad, o 18 años y nueve meses, y con ese clic automático que se le da, le envío el comunicado a la Fiscalía Especializada en Asuntos de Género”. (Granados Sequeira, 2023, párr. 6, 7 y 9).

Eso quiere decir que cuando el funcionario del Registro Civil completa el formulario, se automatizan los datos, lo cual permite que, en tiempo real, la Fiscalía los conozca y pueda investigar los casos, darles seguimiento, y, si median las condiciones para la configuración del delito de relaciones sexuales con persona menor de edad, busque que se aplique la ley, tal como se indica en la normativa vigente.

Sin embargo, con el caso de la menor de 13 años de Cartago a quien le robaron su bebé, se observa que aun con la automatización del reporte por parte del TSE, la Fiscalía no investiga todos los casos que llegan a su servidor. Este caso específico fue comentado en el editorial del periódico *La Nación*, del 21 de abril de 2023, con el título de “Vergüenza Nacional. La niña que dio a luz en Cartago y luego sufrió la desaparición de su bebé ejemplifica todas las debilidades del sistema establecido para ofrecer protección a la niñez” (2023):

“Dos salvaguardas funcionaron: el colegio lo indagó y denunció con prontitud el embarazo de la niña al Patronato Nacional de la Infancia (PANI) y el centro de salud hizo lo mismo apenas tuvo contacto con ella, pero, hasta donde sabemos, nada pasó, ni en la institución encargada de velar por la niñez ni en el Ministerio Público”. (párr. 8).

Por otra parte, Jiménez Segura (2023), en el noticiario Teletica.com, menciona que las “denuncias al PANI por relaciones impropias aumentaron casi 900% en cuatro años” (párr. 1); además, señala que “Óscar Valverde, director ejecutivo de Paniamor, aseguró que estas cifras muestran el impacto que tuvo la implementación de la normativa en términos de concientización” (párr. 5). Entonces, sin la reforma no se hubiese logrado que se dieran todas esas denuncias, pero, ¿qué ocurre después de que se ha hecho la denuncia a la Fiscalía?

Estas noticias son una muestra de los titulares que se presentan en los medios de comunicación de manera constante. Estos y otros datos que se irán incorporando a lo largo de la investigación motivan a que se investigue el tema. Además, debe tenerse presente que el desarrollo integral de la población meta es parte integral de muchos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, establecidos por la Organización de Naciones Unidas (ONU, 2015) y la lucha en pro de los derechos de las poblaciones vulnerables. La preocupación por las personas adolescentes ha sido una constante a lo largo de los años, de ahí que, con la Constitución Política y tratados internacionales, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales trabajan día a día para erradicar comportamientos abusivos hacia los menores de edad, quienes requieren especial atención.

Sobre la necesidad de protección de las personas en su infancia y en la adolescencia, Iglesias (2013) indica:

“muchos de los problemas relacionados con determinadas conductas de riesgo en la adolescencia podrían estar en relación con esta tardía maduración de determinadas funciones cerebrales. Sin embargo, el adolescente de 12 a 14 años generalmente ha sustituido el pensamiento concreto por una mayor capacidad de abstracción que lo va capacitando cognitiva, ética y conductualmente para saber distinguir con claridad los riesgos que puede correr al tomar algunas decisiones arriesgadas, otra cuestión es que el deseo y la posibilidad de experimentar supere a la prudencia”. (p. 92).

Varios autores coinciden en criterios respecto al concepto de madurez. Greenberger y Sorensen (como se citó en Arana, 2014) señalan que “la madurez presenta como características relevantes en todas las sociedades: la capacidad para funcionar eficientemente sobre uno mismo; la capacidad para actuar recíprocamente con otros y la capacidad para contribuir a la cohesión social” (párr. 3). Siguiendo esa misma línea, Josselson *et al.* (como se citó en Arana, 2014) mencionan que “poseen madurez los individuos que son autosuficientes en algún grado y toman responsabilidad de su propia supervivencia, además de ser capaces de relacionarse con otras personas de manera estable y confiable, y con capacidad para encontrar amenazas” (párr. 4); y, finalmente, Greenberger (como se citó en Arana, 2014) se refiere a la madurez sicosocial la cual debe “responder de manera afectiva, mental y relacionalmente a las exigencias de autonomía individual, a la conciencia en sociedad y a las exigencias intrínsecas de los actos que atañen a las demás personas (párr. 5).

De modo que, si una persona adolescente se encuentra en una relación amorosa con una persona mayor de edad, la cual ya ha pasado esta etapa y tiene madurez tanto física como emocional, se pone en riesgo el crecimiento de la persona menor de edad involucrada, pues no tiene la capacidad de tomar una decisión adecuada y cede a sus impulsos. En este caso, la responsabilidad de los actos ocurridos de esa relación desigual puede atribuírsele a aquella persona mayor de edad quien –teniendo un desarrollo completo y razonado– decide involucrarse con una persona a la que le falta capacidad de análisis de riesgo, independencia, conocimiento de su entorno, desarrollo físico e identidad personal.

### **Criterios judiciales**

La opinión de los órganos juzgadores costarricenses también coincide en la influencia que tiene la falta de madurez en las personas menores de edad y las lesiones que pueden implicar las relaciones impropias, motivo por el cual un razonamiento válido para la imposición de la pena por parte de las salas y tribunales es la inmadurez de la víctima. A este respecto, el Tribunal de Apelación de Sentencia de Guanacaste (2022) menciona que esa condición en la víctima lesiona un bien jurídico tutelado, como lo es la indemnidad sexual:

“se estiman primordialmente las condiciones personales de la ofendida (...), quien para la fecha de los hechos se encontraba en una situación de vulnerabilidad debido a la corta edad que tenía y la inmadurez emocional y sexual que

tenía en comparación con el encartado. Sobre el aspecto de la magnitud de la lesión al bien jurídico tutelada indemnidad sexual, estima el tribunal que, en el caso de la ofendida, las conductas delictivas acreditadas al acusado han afectado el bien jurídico tutelado, cuya transgresión ha producido en la víctima importantes secuelas emocionales, psicológicas, físicas, familiares y sociales. El acusado con su conducta provocó un quebranto absoluto en la vida de la ofendida, tanto en aspectos externos como internos de su existencia”. (Considerando III).

También, el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal del II Circuito Judicial de San José (2022), en la Sentencia N.º 00395-2022, basó su decisión en un criterio semejante a los mencionados previamente, pues la madurez de la víctima es pieza fundamental en las relaciones desiguales. En este caso, el Tribunal le indica al imputado lo siguiente:

“se aprovecha del grado de inmadurez y de la capacidad de discernimiento en que se encontraba la menor para tener relaciones sexuales incestuosas con ella, convenciéndola, y como producto de ello, la menor queda embarazada y dio a luz a un hijo varón, que es prueba irrefutable de la relación entre ambos”. (Considerando II).

Sin embargo, hay que tomar en cuenta que, si bien la madurez es un factor clave en las relaciones desiguales entre una persona mayor de edad y una menor de edad, también hay otros aspectos que pesan cuando los menores de edad se involucran en una relación incongruente —aun con consentimiento y cuando no es forzado—, tales como aspectos económicos, familiares y sociales, entre otros, por lo cual estos son parte de los argumentos tomados en consideración por los tribunales y salas de justicia penal en Costa Rica para emitir criterios en sus resoluciones. En este sentido, el Código de la Niñez y la Adolescencia (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 1998), en su artículo 5, se refiere a este tema, al indicar que el interés superior de las personas menores de edad está en “garantizar el respeto de sus derechos en un ambiente físico y mental sano, en procura del pleno desarrollo personal”. Es coherente para estos órganos motivar sus decisiones en las condiciones propias de la víctima y la persona que comete el delito; la edad, madurez, discernimiento, condiciones sociales, personales y económicas, entre otras, son situaciones y factores relevantes respecto al desarrollo integral de la población objeto de este análisis.

## **Actuación del Ministerio de Educación Pública en relación con las relaciones impropias**

Como se ha mencionado anteriormente, Costa Rica cuenta con una normativa robusta para combatir las relaciones impropias, así como protocolos de alertas tempranas. Además, existen entidades, como el Tribunal Supremo Electoral que, como se indicó en párrafos anteriores, a través de los registradores dispone de un contador automatizado que, en caso de cumplirse las condiciones específicas, da aviso de forma expedita a la Fiscalía; y los órganos competentes, valiéndose de la sana crítica, la lógica y la experiencia, utilizan la norma y la aplican de acuerdo con cada caso en particular.

No obstante, como el centro de esta investigación son las relaciones impropias desde los colegios nocturnos, es preciso que también se conozca el quehacer del MEP con respeto a las situaciones que se desarrollan a lo interno de estos centros educativos.

Con la entrada en vigor de la ya citada Ley 9406, el MEP puso en práctica una serie de campañas y abordajes con un enfoque más pedagógico, de fácil entendimiento y libre de tecnicismo, para la población estudiantil, padres o tutores, a fin de que conozcan, se informen y cuenten con los recursos necesarios para enfrentar, abordar y denunciar hechos y situaciones donde las personas menores de edad se encuentren dentro de una relación impropia. Con el título “Relaciones impropias, cuando la edad sí importa, versión pedagógica de la Ley 9406”, el Ministerio de Educación Pública (2018b) publicó su versión práctica de la norma, justo después de la entrada en vigor de esta. Este documento es de acceso público y responde preguntas como ¿qué son las relaciones impropias?, ¿por qué dañan?, ¿cómo se pueden prevenir? y ¿cómo se pueden denunciar?, entre otros temas, con el fin de que la población de interés se informe y aprenda de una manera práctica y sencilla. Sin embargo, queda la interrogante de si se pone en práctica como corresponde.

Para el 2020, el MEP y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación (OEI) lanzaron una campaña informativa llamada “Alcemos la voz”, la cual tuvo como objetivo la “prevención, promoción e información de la denuncia de hostigamiento sexual y las relaciones impropias en el ámbito educativo” (Picado, 2020, párr. 1). Duró dos meses aproximadamente y se difundió a través de la radio, televisión, redes sociales, correo institucional, afiches, etc., pero no se determinó cuál fue su alcance real.

En atención a las reformas que la ley sufrió, el Ministerio de Educación Pública (2018a), mediante la circular número DM-0052-09-2018<sup>2</sup>, dirigida a toda la población funcionaria del MEP, impulsó el conocimiento de la reforma al manual “Pautas generales para protocolos de actuaciones en situaciones de violencia y riesgo en los centros educativo”, y que de esa forma se introdujera el nuevo texto “delitos sexuales contra persona menor de edad”, tal como lo indica la ley de relaciones impropias. El documento también reitera la obligatoriedad de que todos los docentes y personal administrativo denuncien aquellas situaciones de connotaciones sexuales en contra de personas menores de edad, y la imperiosidad de reportar a la supuesta persona ofensora ante la Fiscalía; además, proporciona recursos como material de consulta, el cual queda a disposición de toda la población funcionaria del MEP.

Posterior a la circular, se publicó el “Protocolo de Violencia”<sup>3</sup>, con siete pasos básicos para actuar en situaciones de hostigamiento sexual y relaciones impropias en caso de que la víctima sea menor de edad: 1) detección de la situación, 2) comunicación a la Dirección para proceder a la aplicación del protocolo, 3) comunicación con la persona responsable menor de edad, 4) atención a la situación, 5) atención eficiente y coordinada del evento, 6) seguimiento periódico del caso con las personas involucradas en el proceso y 7) medidas/acciones para restaurar la convivencia. Este sería el procedimiento más conveniente para atender a la persona menor de edad involucrada, considerando siempre su interés superior.

Finalmente, uno de los recursos más completos dispuestos en la circular DM-0052-09-2018 fue “En tus manos - prevención de relaciones impropias”<sup>4</sup>, una caja de herramientas desarrollada por la Fundación PANIAMOR (2018), la cual aborda los temas que implican las reformas a la Ley de Relaciones Impropias. Esta caja contiene una serie de archivos que están a disposición de la población en general, para que cuenten con elementos útiles y obtengan mayor conocimiento para luchar en contra de las relaciones desiguales.

---

2 Dirigida a los despachos de la viceministra Académica, viceministra de Planificación y Coordinación Regional y viceministra Administrativa; a las Direcciones Regionales de Educación; a las Direcciones de Oficinas Centrales; a las Supervisiones de Circuito Educativo; a las Direcciones de Centros Educativos; y a funcionarios en general. Con el asunto: Ampliación al Protocolo de actuaciones en situaciones de violencia física, psicológica, sexual, acoso y hostigamiento sexual, de conformidad con la Ley N° 9406, “Fortalecimiento de la protección legal de las niñas y las adolescentes mujeres ante situaciones de violencia de género asociadas a relaciones abusivas”, con fecha de 24 de setiembre del 2018.

3 Impulsado en la campaña ¡ALCEMOS LA VOZ! como parte del protocolo de actuaciones en situaciones de violencia.

4 Contiene videos, infografías, recursos de audio y otros materiales para fomentar la prevención y respuesta efectiva de las relaciones impropias, dirigida a apoyar a los jóvenes, familiares, comunidades y funcionarios.

Dicho lo anterior, al menos en el papel, sí hay suficiente material informativo para el abordaje de la problemática objeto de estudio; sin embargo, es importante identificar si todas estas armas de conocimiento y protocolos son puestos en marcha cuando la situación lo amerita. Estos cuestionamientos son los que impulsan el presente análisis. Se debe notar que el MEP y otras instituciones proveen muchos medios que son fuente de referencia y que están en manos de todos, son de libre acceso y lenguaje práctico para que todo el que así lo quiera o lo necesite pueda utilizarlo. Pero es relevante dar a conocer si estos recursos son implementados en los colegios nocturnos población meta, o son simples papeles guardados en baúles sin uso.

### **Datos donde el Patronato Nacional de la Infancia tuvo intervención en situaciones de relaciones impropias**

Como parte del trabajo de investigación, se buscó todo tipo de información que sirviera de sustento para el presente estudio, por lo que se le solicitó al Patronato Nacional de la Infancia (PANI) cifras donde hubo involucrada una persona menor de edad en una situación de relación impropia.

Mediante consulta realizada por correo electrónico a la Gerencia Técnica del PANI, esta indicó que, según datos en el Sistema Institucional INFOPANI<sup>5</sup>, entre las 57 oficinas locales, 8 unidades regionales de atención y respuesta inmediata y 1 departamento de atención inmediata, del 2018 a mayo del 2023, se reportaron 1.708 procesos de denuncias de relaciones impropias en donde el PANI fue llamado a intervenir.

Tal como lo indica la versión pedagógica de la Ley 9406 del MEP (2018b), en el proceso de restitución de los derechos de la víctima de relaciones impropias participa el PANI, el cual es alertado por el MEP, ya que esta institución tiene como fin primordial garantizar y proteger de forma integral a las personas menores de edad, por lo cual, además de la denuncia a la Fiscalía, también deberá hacer la denuncia por vía administrativa al PANI, sin menoscabo de que la Fiscalía —en caso de considerarlo necesario— pueda citar a otras instituciones como la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS).

---

5 Los datos fueron proporcionados por la Gerencia Técnica del PANI, por solicitud hecha vía correo electrónico. El 20 de julio de 2023, enviaron los siguientes datos de casos donde intervino el PANI en situaciones de relaciones impropias: 551 casos en el 2018; 356 casos en el 2019; 305 casos en el 2020; 262 casos en el 2021; 184 casos en el 2022; y 50 casos a mayo del 2023.

El PANI deberá formar parte de aquellos procesos judiciales o administrativos en los que se encuentren menores de edad involucrados, sea esto porque ejerza sobre los menores un interés equilibrado sobre los intereses de la representación parental o como coadyuvante en el proceso, como indica el artículo 111 de la Ley 7739 (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 1998). Esa intervención por parte del PANI sirve como medio de coerción para las otras instituciones o particulares que forman parte del proceso, como se denota en MEP (2018b); lo que se pretende es que se le garanticen los derechos y la no vulneración de la integridad a las personas menores de edad. Si el PANI no encuentra vicios que dañen a las personas adolescentes, solo dará seguimiento al caso, pero sin intervenir, siempre que la persona menor de edad no corra ningún peligro.

Como se verá en los próximos apartados, y de acuerdo con la recopilación de datos de las diferentes instituciones en materia de relaciones impropias, hay una serie de discrepancias en las cifras aportadas por cada una de las entidades, pues no coinciden los datos aportados por el PANI con los documentados por el Departamento Estadístico del MEP, sin mencionar los integrados por el Observatorio de Género del Poder Judicial. Es decir, los datos no concuerdan, pues no se pudo determinar cuáles son los más exactos o el margen de error, dudas que se analizarán más adelante.

### **Ambigüedad en activación de protocolos del MEP**

De acuerdo con los datos proporcionados por el Departamento de Estadística del MEP (2023b), entre el año 2020 y 2021, se reportaron 3.051 embarazos en estudiantes de colegios diurnos y nocturnos, de los cuales 1.260 son menores de edad. En el mismo período se reportaron 14.842 madres estudiantes entre colegios diurnos y nocturnos, en las que figuran 2.221 menores de edad; de igual forma se documentan 4,947 padres estudiantes en el mismo tipo de institución, de los cuales 283 son menores de edad.

Con respecto a los casos documentados por el Departamento de Estadística del MEP (2023a) relacionados con violencia intrafamiliar de tipo sexual en estudiantes, en los períodos de 2020 y 2021 se reportaron 218 casos, entre tercer ciclo y la educación diversificada, que en este caso serían los colegios nocturnos. En cuanto a trata de persona menor de edad, documentaron 17 casos, en los mismos períodos, tanto para tercer ciclo como para educación diversificada.

También, el Departamento de Estadística del MEP (2023a) documentó las veces en que se activó el protocolo de “Actuación ante situaciones de violencia física, psicológica, sexual, acoso y hostigamiento sexual, en violencia de tipo sexual, acoso y hostigamiento sexual en estudiantes”, para los períodos 2020 y 2021, con un total de 784 casos, en todos los tipos de dependencias, tanto públicas como privadas. Los estudiantes involucrados en estas situaciones —sin distinción entre víctimas o agresores— son 870, entre todas las dependencias educativas, de los cuales 648 son estudiantes mujeres y 222 son estudiantes hombres.

Un dato que es fundamental en el análisis del presente estudio es la cantidad de estudiantes que se vieron obligados a abandonar sus estudios debido a situaciones como las que se mencionaron previamente. Según los datos del Departamento de Estadística (2023b), se identificaron 467 estudiantes de todas las dependencias educativas que abandonaron sus estudios debido a maternidad, paternidad o embarazo; de estos, 314 estudiantes son de colegios o educación diversificada, todos de los períodos 2020 y 2021.

Siendo así, entre los más de 3.500 casos de menores estudiantes de colegios nocturnos en condición de madre padre o en estado de embarazo documentados entre 2020 y 2021, y los casi 400 casos de violencia intrafamiliar de tipo sexual y trata de personas, el protocolo requerido para tales situaciones solo se activó 784 veces. Hay que tomar en cuenta que esa activación se registró en todas las dependencias educativas, tanto públicas como privadas, y se incluyen primero, segundo, tercer ciclo, educación diversificada, escuela nocturna, etc.

Por lo tanto, se presenta una discrepancia entre las actuaciones de las diferentes instituciones cobijadas por el MEP y las herramientas que estas poseen, ya que para el caso de la Ley 9406, es necesario identificar, calificar y denunciar, para evitar situaciones que vulneren a la población estudiantil, principalmente a las personas menores de edad, quienes requieren especial atención, pues todo acto que incurra en negligencia, omisión o ignorancia de la materia lesiona el derecho que tienen estas personas de crecer en un ambiente adecuado para su óptimo crecimiento, social, económico, emocional y físico, que se complementan entre sí para un sano desarrollo integral de la persona adolescente.

## **Relaciones impropias en América Latina: matrimonio y uniones infantiles**

La Ley 9406 que reformó los diferentes cuerpos normativos costarricenses para la protección de las personas menores de edad pone a Costa Rica en la lista de países que erradicaron el

matrimonio infantil, para evitar posibles relaciones desiguales, mejorar la condición de vida de estas personas con un sentido de igualdad de género y garantizar el pleno desarrollo de esta población.

A partir de la reforma, en Costa Rica, para casarse, la persona deberá tener 18 años o más, pues Costa Rica es uno de los 9 países latinoamericanos que prohíbe el matrimonio infantil de forma absoluta, así lo indica el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe (2022), que además documenta leyes similares en Latinoamérica. A través del Decreto N.º 754, la legislación salvadoreña derogó en el 2015 el artículo 14 del Código de Familia, prohibiendo el matrimonio con persona menor de edad, bajo ninguna circunstancia; de igual manera, en Honduras, a través de Decreto N.º 35-2013, se modificó el numeral 16 del Código de Familia y el Código de la Niñez y la Adolescencia, para eliminar esta posibilidad y brindar mayor protección a las personas menores edad, situación similar a las de Panamá, Guatemala y Belice. En el caso de Nicaragua, con consentimiento de los representantes legales, aquellas personas mayores de dieciséis años a dieciocho años podrán contraer matrimonio.

Para que las personas menores de edad puedan gozar de un desarrollo pleno de su integridad y dignidad humana, se deben considerar todas aquellas prácticas y conductas que vulneran sus derechos y ponen en riesgo su sano crecimiento, tales como los matrimonios y uniones infantiles, tempranos y forzados (MUITF). En este sentido, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CDH, 2015, como se citó en CEPAL, 2021) reconoció:

“el matrimonio infantil, precoz y forzado constituye una violación, un abuso o un menoscabo de los derechos humanos y una práctica nociva que impide que las personas lleven una vida sin ninguna forma de violencia, y que tiene consecuencias múltiples y negativas para el disfrute de los derechos humanos, entre ellos, el derecho a la educación y el derecho al más alto nivel posible de salud, incluida la salud sexual y reproductiva”. (p. 10).

Las relaciones desiguales son un ejemplo de desigualdad social, falta de oportunidades y limitaciones al disfrute máximo de los derechos que tienen las personas menores de edad. Aun cuando muchas de estas relaciones se dan con consentimiento de los encargados legales e incluso las normativas nacionales validan dicha unión, el Fondo de Población de las Naciones Unidas y el Plan Internacional (2019, como se citó en CEPAL, 2021) indican que es precoz y forzado, pues ese matrimonio infantil o unión de hecho “compite con su escolarización, su

entrada al mercado laboral y su desarrollo físico, psicológico y emocional” (p. 11) y “resalta las relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres que impulsan y generan los MUITF y que refieren a la existencia de condiciones que determinan si un matrimonio o una unión es realmente una «elección»” (p. 12).

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, 2019) publicó el perfil del matrimonio infantil y las uniones tempranas en América Latina, obtenido de datos recolectados en “Encuestas por Indicadores Múltiples por Conglomerados, Encuestas de Demografía y Salud, y otras encuestas nacionales representativas entre 2006 y 2017” (p. 23), donde 1 de cada 5 mujeres que se casaron antes de los 18 años, lo hizo con un hombre al menos 10 años mayor que ella y la mayoría de esos matrimonios generó una maternidad temprana, antes de los 18 años. UNICEF (2019) también indica que, de esas mujeres casadas a tempranas edades, al menos 3 de cada 10 han sido sometidas a violencia por parte de su pareja y no tienen opciones de empleo o no es el adecuado, pues cuentan con baja escolaridad y la mayoría se encuentran en condición de pobreza.

Cabe destacar que el matrimonio en estos casos toma forma de una unión informal o una relación fallida, pues según UNICEF (2019), Perú documentó al menos 8 de 10 mujeres menores entre los 15 a 17 años que conviven o convivían con un hombre adulto; Haití documentó al menos 4 de 10 mujeres menores de 18 años, casadas; y en Cuba, 4 de cada 10 menores que se casaron entre los 15 a los 17 se encuentran divorciadas. También hay que mencionar aquellos casos donde las menores se encuentran en una relación con un adulto, pero viven bajo diferente techo, como Barbados, con al menos 6 de 10, y Guyana con 5 de 10.

Si bien Costa Rica es uno de los pocos países de la región que erradicó el matrimonio infantil y que con las reformas normativas —concretamente con la Ley 9406— limitó la edad y penalizó las conductas de relaciones sexuales con personas menores de edad, la tendencia en América Latina no ha cambiado en los últimos 25 años, y contiene rasgos generacionales, porque a excepción de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua que reportaron bajas en el matrimonio infantil hasta 2015, a 2019 —fecha de publicación de los datos de UNICEF (2019)—, no hubo pruebas de que la mayoría de los países donde no se erradicó el matrimonio infantil bajaran las cifras. Es importante mencionar que los países mencionados con anterioridad —a excepción de Nicaragua— ya prohibieron el matrimonio con persona menor de 18 años, aun así, las cifras en Nicaragua también han bajado.

Finalmente, UNICEF (2019) incorpora datos de matrimonio o uniones de hombres menores de 18 años. En Belice y Nicaragua, que tuvieron el índice de matrimonio infantil más alto de la región en hombres menores de edad, 1 de cada 4 contrajo matrimonio o mantenía una unión antes de cumplir los 18 años, y en los países donde mayor fue el índice de niños-esposos, estos venían de hogares pobres.

### **Marco normativo internacional**

Como se mencionó en apartados anteriores, las relaciones impropias generan problemas serios a nivel psicológico, social y económico en la población menor de edad que ha estado envuelta en este tipo de relaciones amorosas. Como lo indican los datos suministrados, aquellos menores que tuvieron o tienen situaciones complejas de este tipo tienen menos posibilidades de crecimiento económico, laboral, educacional, del disfrute familiar y social, entre otros. Por esto, en pro del resguardo y la lucha en favor de la igualdad de derechos entre todos los seres humanos, diversas instituciones jurídicas internacionales crean disposiciones legales de las que surgen los tratados internacionales entre los Estados parte que los ratifican, y que buscarán en ese caso modificar incluso sus marcos legales internos para ajustarse a las necesidades del pacto.

En la Convención de los Derechos del Niño, se conceptualiza la palabra ‘niño’ y se establece una edad; el artículo número 1 indica que “entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad” (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 1990). Enmarca dicha Convención todos los derechos de las personas menores de edad, su alcance y herramientas para la aplicación de la ley para la protección de sus garantías, con la finalidad de que alcancen su completo desarrollo integral como futuro adulto adecuado para la sociedad.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 1984), establece en el artículo 16, inciso 2), que “se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio”. Esta norma, entre otros aspectos, tiene como fin la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, y el resguardo de las personas menores de edad de posibles vulneraciones, mediante la aplicación de la ley, tanto en el ámbito público como privado.

También, la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José) (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 1970b) indica en el numeral 19, que “todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”, de modo que, el uso de todas las herramientas legales para que se garanticen las libertades de las personas menores de edad debe ser fundamental y no se deben dejar en el papel.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 1968), en su artículo 24, menciona que “todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna (...) a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado”. Este es un complemento a todo el esquema jurídico internacional con que cuenta Costa Rica, para garantizar que no se dé un menoscabo al pleno desarrollo integral de la población menor de edad.

La Convención de los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos son algunos de los marcos normativos internacionales que protegen los derechos de las personas menores de edad, que además buscan que la aplicación de un control de convencionalidad sobrepase los procesos judiciales que tengan relación con situaciones donde estén involucrados los derechos de esta población y que se proceda tal cual lo establecen dichos cuerpos normativos internacionales, en favor de lo pactado entre los Estados al rectificar la convención, pacto o tratado, pero, ¿se logra el objetivo a lo interno del país?

### **Datos de la Dirección de Planificación del Poder Judicial**

A lo largo del presente estudio, se han venido analizando diferentes formas de aplicación de la ley, mediante formas pedagógicas, campañas para sensibilizar a la población, marcos normativos nacionales e internacionales, y estadísticas que representan una recolección de datos durante años de trabajo continuo por parte de diversas instituciones, todo con el objetivo de proteger a la población menor de edad, con especial énfasis a la mujeres de todas las edades, sin importar su preferencia sexual, estatus social o condición económica; lo primordial es el resguardo ante situaciones de relaciones impropias donde media una desigualdad que altera el sano equilibrio físico, emocional y económico, etc., de una persona menor de edad frente a una persona adulta.

En este sentido, se deben considerar los siguientes datos obtenidos de información suministrada por la Dirección de Planificación- Subproceso de Estadística del Poder Judicial (2023)<sup>6</sup>: para 2021, se encontraban tramitados 52 juicios con sentencia por delitos de relaciones impropias, 29 de ellos con sentencia condenatoria y 1 con sentencia condenatoria por reincidencia. Cabe mencionar que todas las personas sentenciadas fueron hombres: 5 de ellos con edades de entre los 20 y 24 años; 7, entre los 25 y 29 años; 3, entre los 30 y 34 años; 3, entre los 35 y 39 años; 3, entre los 40 y 44; 2, entre los 45 y 49 años; 3, entre los 50 y 54 años; 2, de los 60 y los 64 años; y 1 de ellos con una edad superior a los 65 años.

Adicionalmente, se aporta una serie de números publicados por el Observatorio de Género del Poder Judicial (2021) y algunos elementos cualitativos por parte de los departamentos de orientación de los colegios, que sirvieron como objeto de estudio para el análisis en cuestión, y que se detallan en el siguiente apartado.

### **Efectos y factores que influyen en las relaciones impropias frente a las recomendaciones de la CEDAW**

La psicóloga Mariana Alpízar (como se citó en Monturiol Fernández, 2019) indica que las relaciones impropias se manifiestan, principalmente, como violencia psicológica, pero están asociadas a otros tipos de violencia, como la física, la sexual, violencia patrimonial, entre otras formas:

“El ciclo de violencia continúa con comportamientos de control, dirigidos a sacar a las menores de sus círculos de familiares y amigos. (...) niveles donde se pone en peligro la vida de estas niñas o adolescentes.

Otras consecuencias que las relaciones de abuso de poder tienen para las menores podría ser el embarazo adolescente, que las enfrenta a las implicaciones de la gestación y la maternidad, en una edad en la que no están preparadas física, mental ni psicológicamente.

Es usual, además, que las menores abandonen o retrasen sus estudios, lo que les cercena su posibilidad de formarse académicamente, con miras a tener una mejor calidad de vida.

6 La siguiente información se recibió vía correo electrónico en atención a la solicitud realizada el 3 de julio de 2023: en formato Excel: Cuadro de entradas netas del Ministerio Público del 2021, cuadro de personas sentenciadas por delitos del 2019-2021 y cuadro de intervinientes de entrados de las Fiscalías Penales 2019-2021.

También, hay un daño a la autoestima de las menores, que se refleja en sentimientos de inseguridad, tristeza, impotencia y miedo”. (párrs.12-15).

Según Jeannette Arias (como se citó en Hernández Coto, 2021), jefa de la Secretaría Técnica de Género del Poder Judicial, las víctimas de relaciones impropias, por lo general, son aquellas que más factores de vulnerabilidad presentan, por eso no se puede considerar un perfil de la víctima sin caer en una estigmatización de esta. Además, “las adolescentes más jóvenes, con menores posibilidades de acceso a la educación formal, con mayores dificultades socioeconómicas, que vivan violencia doméstica en sus hogares o que tengan una figura paterna débil o ausente, tendrán mayores riesgos” (p. 5).

Como ya se mencionó, las mujeres son las más vulnerables en las relaciones asimétricas, ellas son las víctimas comunes no solo en Costa Rica sino en América Latina. Considerando estos factores, el CEDAW (2017) recomienda a los Estado parte, adoptar medidas preventivas respecto a “las actitudes patriarcales y los estereotipos, la desigualdad en la familia y el incumplimiento o la denegación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la mujer, y promover el empoderamiento, la capacidad de acción” (p. 16).

Es importante considerar que en los apartados anteriores se mencionaron datos emitidos por el PANI, el MEP, la Dirección de Planificación del Poder Judicial y el Observatorio de Igualdad de Género, entre otros, y se determinó que la información no es coincidente entre sí, lo que significa que o no está actualizada y no llevan una sincronización, o algunas de las instituciones omiten datos. En este sentido, se puede acudir a una de las recomendaciones del CEDAW (2017), respecto a “la coordinación, vigilancia y recopilación de datos relativos a violencia por razón de género contra la mujer” (p. 19), pues, como se indica en párrafos anteriores, el CEDAW busca la igualdad de género, pero con un efecto amplio que abarca a todas las poblaciones de los Estados parte, donde se incluye a mujeres de todas las edades, niños, hombres y toda persona, sin importar su identidad de género.

La desigualdad económica, el poco acceso a la educación, malas condiciones laborales, pobreza y pobreza extrema, y vivir en zonas rurales, entre otros factores, son factores que aprovechan las personas adultas para atraer a los menores de edad. La vulnerabilidad social que enfrentan muchos adolescentes provoca que busquen o se les presenten medios que podrían significar un cambio de vida, sin tomar en consideración —por su escasa madurez física y psicológica— las implicaciones a largo plazo que tales relaciones asimétricas podrían provocar. Es decir, las relaciones amorosas desiguales se dan en un contexto de desigualdad

social y es el Estado el responsable de brindar mayor acceso y oportunidades a toda la población en riesgo para evitar que se den estas situaciones.

## Análisis de resultados

Para la investigación, se aplicó un cuestionario al personal de los departamentos de orientación de las instituciones participantes, para identificar los factores, el abordaje y los protocolos que se ponen en práctica en los colegios, en relación con las relaciones impropias.

En la tabla 1, se presentan los 10 principales problemas que enfrentan los menores de edad, por los cuales se involucran en una relación desigual, pues como lo indicaron en los diferentes departamentos de orientación de las instituciones objeto de estudio, no siempre la relación es forzada, y son los adolescentes quienes, debido a factores como los que seguidamente se exponen, deciden estar con una persona mucho mayor que ellos.

**Tabla 1.**

*Factores importantes según los departamentos de orientación de colegios nocturnos*

Orientadoras de colegios nocturnos públicos dentro y fuera de la GAM	Principales factores que influyen en la decisión de los menores de edad, para involucrarse en relaciones amorosas con personas mayores de edad	Lo que se puede mejorar respecto a medidas y protocolos en los colegios
1	Situaciones familiares	Abordaje muy protocolizado
2	Poco interés de las madres, padres o tutores	Falta de personal
3	Jóvenes solos (comen solos, no conversan con sus familias, no muestran qué los aqueja)	Falta de capacitaciones específicas para resolver situaciones de ese tipo en los colegios
4	Exceso de uso de aparatos tecnológicos sin supervisión	Función del orientador y profesor guía como apaga fuegos por exceso de carga laboral
5	Poca tolerancia a situaciones que ocurren a su alrededor	Un orientador por cada 300 estudiantes

6	No hay control ni manejo de resolución de conflictos	Situaciones violentas en manos del orientador o del profesor guía
7	Falta de medidas más estrictas y correctivas para los jóvenes	Falta de seguimiento externo
8	Poca actividad física y recreativa, mucho aislamiento	Protocolos desactualizados ante los cambios tecnológicos, pues en muchas ocasiones los menores se involucran a través de las redes sociales
9	Problemas socioeconómicos	Se debe fomentar la educación no formal en vez de la académica
10	Problemas y condiciones de trastorno mental	Mejorar los espacios de aprendizaje en los colegios, y potenciar habilidades

Fuente: Elaboración propia, 2023.

En la tabla 2, se presentan datos relacionados con los tipos de abordaje que da el MEP, el accionar de los encargados legales de los estudiantes, el apoyo que requieren los docentes y el seguimiento que se le da al estudiantado que se involucra en situaciones de violencia.

**Tabla 2.**

*Aspectos importantes según los departamentos de orientación de colegios nocturnos*

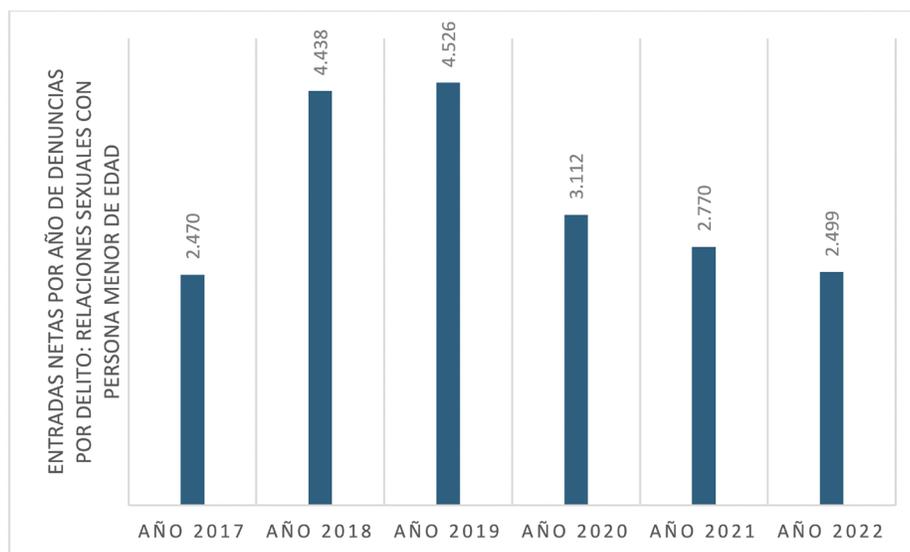
Orientadoras dentro y fuera del GAM	Abordaje del MEP a las situaciones de relaciones impropias	Abordaje por parte de padres, madres o tutores	Tipo de apoyo que requieren los colegios	Abordaje a adolescentes en conflicto
1	Protocolo de violencia	Desconocimiento de la ley, pues como ellos consienten la relación, no dan aviso al órgano competente	Asesoramiento a personal actual	Seguimiento máximo de 3 meses, en algunos casos o de 6 meses, dependiendo del tipo de situación en la que participó el estudiante

2	Protocolo de actuaciones en situaciones de violencia física, psicológica, sexual, acoso y hostigamiento sexual	3 o 4 llamadas a padres, madres o tutores, e incluso amenazas de referencia por negligencia al PANI para que se presenten al colegio para dar el seguimiento respectivo	Personal capacitado en situaciones violentas, adicciones y trastornos mentales	En muchas ocasiones, el seguimiento se da solo si hay intervención penal
---	--	---	--	--

Fuente: Elaboración propia, 2023.

### Figura 1.

*Delito de relaciones sexuales con personas menores de edad para el período 2017 a 2022*

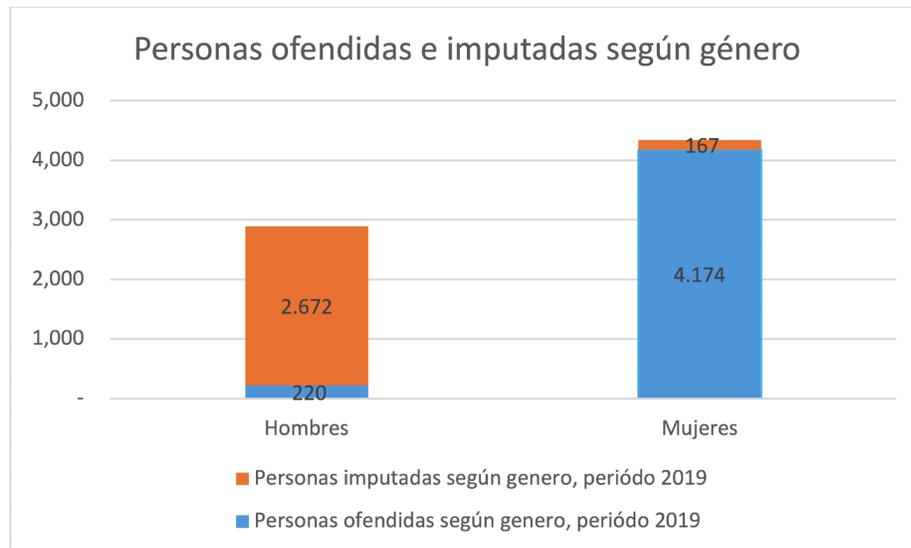


*Nota.* Se pueden observar los datos sobre denuncias interpuestas ante los delitos de relaciones sexuales con persona menor de edad. Los datos van del año 2017 a 2022. Elaboración propia con base en *Informe Entrados por RSCPME desde 2017*, Departamento de la Fiscalía Adjunta de Género, 2023<sup>7</sup>.

<sup>7</sup> La información se recibió en Excel, vía correo electrónico, en atención a la solicitud realizada el 30 de junio de 2023.

Figura 2.

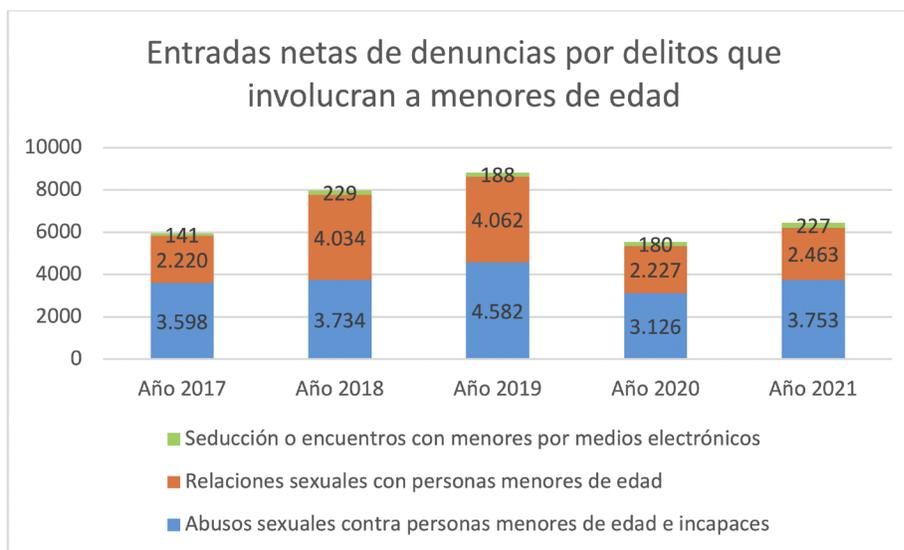
*Personas Ofendidas e imputadas en delitos de relaciones sexuales con persona menor de edad, período 2019*



*Nota.* Se aprecian los datos de las personas imputadas y las personas ofendidas en los delitos de relaciones sexuales con persona menor de edad, según el género. Los períodos comprenden desde el año de entrada en vigor de la reforma a la Ley 9406 y el 2019. Elaboración propia con base en *Delitos sexuales*, Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia, 2021 (<https://observatoriodegenero.poder-judicial.go.cr/index.php/soy-especialista-y-busco/estadisticas/delitos-sexuales>).

**Figura 3.**

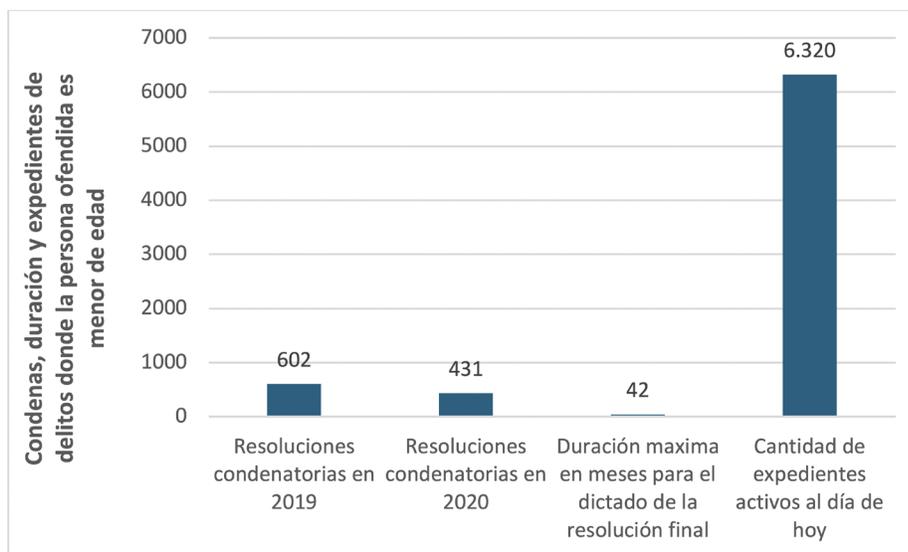
*Entradas netas de denuncias por delitos que involucran a menores de edad*



*Nota.* Se puede observar la cantidad neta de denuncias de delitos sexuales, donde la persona ofendida es menor de edad, en el período comprendido entre 2017 y 2021. Elaboración propia con base en *Delitos sexuales*, Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia, 2021 (<https://observatoriodegenero.poder-judicial.go.cr/index.php/soy-especialista-y-busco/estadisticas/delitos-sexuales>).

Figura 4.

*Delitos donde la persona ofendida es menor de edad*



*Nota.* Se presentan datos de las sentencias condenatorias de delitos sexuales contra persona menor de edad, de los períodos 2019 y 2020, así como el tiempo aproximado que dura el proceso penal en el que la persona ofendida es menor de edad y la cantidad de expedientes activos a hoy. Elaboración propia con base en Delitos sexuales, Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia, 2021 (<https://observatoriodegenero.poder-judicial.go.cr/index.php/soy-especialista-y-busco/estadisticas/delitos-sexuales>).

## Foro de discusión

Como objetivo principal de la presente investigación se tenía identificar cuál es el abordaje institucional que se da en los colegios nocturnos respecto a las situaciones de relaciones amorosas entre personas menores con mayores de edad, pues la hipótesis del estudio es que, si se dan las relaciones impropias en los colegios nocturnos y el abordaje institucional no es efectivo, esto puede provocar serias consecuencias en el desarrollo integral de los menores que se encuentran bajo este sistema educativo.

Ahora bien, durante el proceso de investigación se solicitó colaboración a diversas instituciones, principalmente a las que tienen relación directa con el trabajo de investigación, como es el MEP y los colegios nocturnos, en los cuales se pretendía realizar el estudio. Desde la Dirección de Asuntos Jurídicos del MEP, se envió información que se describió párrafos anteriores, la cual sirvió de fuente para el desarrollo de este documento. Con respecto a los colegios nocturnos, se les llamó a los tres por teléfono y en dos de ellos contestaron indicando un correo electrónico al cual enviar la solicitud para elaborar el trabajo en dichos colegios, y del otro no se obtuvo respuesta, de modo que se les envió al correo institucional oficial, la solicitud a los tres colegios, pero no hubo ninguna respuesta.

La única información que se logró recabar acerca de cómo se tratan las situaciones de relaciones impropias en los colegios, fue gracias a tres profesoras de orientación de otros tres colegios que de forma externa y de manera escueta, respondieron a un cuestionario que sirvió para tener una aproximación de los factores que influyen en los jóvenes para involucrarse en relaciones anormales, información que está contenida en las tablas 1 y 2 del presente estudio.

La información brindada por algunos departamentos del Poder Judicial mencionados anteriormente, respecto a las relaciones impropias y los datos que se encuentran de forma pública en las páginas oficiales de los mismos órganos mencionados los cuales no coinciden entre sí, demuestra que están desactualizados o no se encuentran sincronizados. A esto se le puede sumar que las cifras mostradas por el PANI en las intervenciones que tiene desde 2018 a mayo del 2023 muestran una desproporción bastante amplia en comparación con los datos mostrados por los diferentes órganos del Poder Judicial. De igual forma, los datos que están en las páginas oficiales del MEP están desfasados con respecto a los números del Poder Judicial y el PANI, lo que causa dudas respecto a la realidad que viven los menores de edad adolescentes en el país, y las situaciones de relaciones impropias a las que están expuestos.

Dejando de lado el hecho de que las instituciones públicas aquí descritas no trabajan en conjunto, pese a que el tema, la población y el objetivo de protección es el mismo, los datos mostrados por todas, aun sin estar vinculadas, son muchos, a pesar de que se existe un marco normativo que protege a dicha población, sin mencionar que, aun con la penalización de tales conductas en personas adultas, sigue habiendo muchos sentenciados en esta materia, e incluso sentenciados reincidentes, lo que indica que la penalización de las relaciones impropias no ha sido una medida suficiente para eliminar estas relaciones anormales.

## Conclusiones

Como el objeto de estudio de esta investigación es el pleno desarrollo integral de los adolescentes frente a estas relaciones impropias, hay que enfatizar que la hipótesis sí se cumple, pues luego del estudio de las fuentes antes descritas se concluye:

Las relaciones impropias producen un menoscabo físico, social, económico, laboral, psicológico, etc. en las personas menores de edad, lo que significa que todas las áreas que complementan el sano crecimiento de una persona menor de edad se ven vulneradas por las relaciones desiguales, y esto provoca que no crezcan con todas los derechos constitucionales e internacionales que garantizan un desarrollo pleno.

Las personas que más sufren ante estas situaciones son aquellas que se encuentran en condiciones sociales vulnerables, como la pobreza, pobreza extrema, vivir en zonas rurales, venir de familias monoparentales y tener un acceso limitado a la educación con respecto a otras poblaciones del mismo país, pero de diferente región, pues el acceso a los recursos tecnológicos, internet e información veraz y oportuna no llega en igualdad de condiciones a las personas en condiciones de pobreza o pobreza extrema, a zonas indígenas o muy rurales del país.

Las mujeres son las víctimas más frecuentes en estas relaciones, sin menoscabo de los hombres que también sufren de tales condiciones. En el contexto costarricense y latinoamericano, por lo general, en las relaciones impropias, las mujeres son las menores de edad, y de igual forma sufren el matrimonio infantil, en los casos de países donde aún se permiten los matrimonios con personas menores de edad.

Las personas menores de edad no poseen un desarrollo físico y emocional completo, no tienen la madurez para identificar que, aun brindando su consentimiento, las relaciones im-

propias generan un detrimento en su integridad personal y dignidad humana, en todos los extremos que complementan su vida y la de sus familias, pues las relaciones desiguales producen una desigualdad perdurable en el tiempo, con efectos en todos los derechos de la población menor de edad. Se ven lesionados los derechos a salud, a educación, a vivienda digna, a trabajo digno y a oportunidades laborales, entre otros.

El MEP sí cuenta con protocolos específicos para abordar las situaciones de relaciones impropias, pero los datos descritos en apartados anteriores indican que, o no se ponen en práctica o se hace de forma inadecuada, ya que las cifras de embarazos adolescentes, de madres o padres menores de edad, frente a las veces en las que se activaron los protocolos no coinciden entre sí. Si se toma en consideración toda la información recopilada en relación con el tema objeto de estudio, el abordaje no es efectivo y se está ante una vulneración de la integridad personal de las personas menores de edad.

En el contexto de las relaciones impropias, no solo se encuentran las relaciones sexuales con persona menor de edad, también está el acoso y hostigamiento sexual que sufren las personas menores de edad a través de plataformas digitales, verbigracia, cuando personas adultas envían contenido pornográfico a esta población. También se manifiesta como trata de personas, cuando personas mayores de edad pagan por contenido o favores sexuales. Con tal suerte que, algunas de las personas involucradas en estas situaciones, además de ser menores de edad, poseen alguna condición cognitiva o volitiva disminuida, lo que las deja aún más expuestas.

Costa Rica cuenta con herramientas suficientes, nacionales e internacionales, que protegen a la población menor de edad, pero la penalización de las relaciones sexuales con persona menor de edad no es precisamente la manera en la que las relaciones impropias se eliminan, pues no basta con privar a una persona de su libertad para eliminar tales conductas nocivas, dado que las cifras de denuncias en relación con las condenas se han mantenido en los últimos años, inclusive después de la entrada en vigor de la Ley 9406. También hay que tomar en cuenta que muchos de los protocolos de abordaje ante situaciones de relaciones impropias y los textos legales nacionales e internacionales se quedan en el papel, y no se manifiestan en la población que los necesitan, pues lo único que sí se tiene claro es que el matrimonio con persona menor de edad en Costa Rica ya no se permite, pero las relaciones impropias continúan ante la desigualdad social que el país enfrenta.

La importancia de proteger a las personas menores de edad radica en que, a estas edades, los adolescentes aún no han completado su desarrollo físico y emocional, desarrollo que, al estar incompleto, los hace inmaduros y propensos a ser manipulados y vulnerados. La edad física está vinculada a la madurez emocional, cognitiva y moral; al discernimiento y a otros aspectos que varían de una edad a otra respecto a cada individuo. La tardía madurez cerebral está vinculada con muchos de los problemas que sufren las personas jóvenes, quienes además de encontrarse en tales situaciones propias de la edad, se ven afectados también por factores externos y ajenos a su control, que los hace tomar decisiones que pueden marcar su vida para siempre. La familia es el punto medular donde los adolescentes encuentran protección y defensa frente a las relaciones impropias. Sin embargo, es el Estado el que tiene el deber de educar, informar y sensibilizar a la población en general, para evitar las relaciones impropias; y más importante aún, es el Estado el que debe mejorar la calidad de vida social y económica de las poblaciones vulnerables, para evitar que caigan en estos círculos ascendentes de violencia, que dejarán huellas permanentes en los menores de edad y sus oportunidades de crecimiento personal, en todas las áreas de su vida.

## Referencias

- Arana, D. (2014, julio-diciembre). Propiedades psicométricas del cuestionario de madurez psicológica en adolescentes del distrito de Casa Grande. *Revista de Psicología (Trujillo)*, 16(2), 182-199. <https://revistas.ucv.edu.pe/index.php/revpsi/article/view/490>
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1968). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&param2=1&nValor1=1&nValor2=20579&n](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&param2=1&nValor1=1&nValor2=20579&n)
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1970a). *Código Penal. Ley N.º 4573*. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=5027&nValor3=5321&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=5027&nValor3=5321&strTipM=TC)

- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1970b). *Convención americana sobre derechos humanos (Pacto de San José)*. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=36150&nValor3=38111&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=36150&nValor3=38111&strTipM=TC)
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1984). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&param2=1&nValor1=1&nValor2=34143&strTipM=TC&IResultado=5&strSelect=sel](http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&param2=1&nValor1=1&nValor2=34143&strTipM=TC&IResultado=5&strSelect=sel)
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1990). *Convención sobre los derechos del niño. Ley N.º 7184*. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=6606&nValor3=7032&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=6606&nValor3=7032&strTipM=TC)
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1998). *Código de la Niñez y la Adolescencia. Ley N.º 7739*. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=43077&nValor3=0&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=43077&nValor3=0&strTipM=TC)
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2017). *Fortalecimiento de la protección legal de las niñas y las adolescentes mujeres ante situaciones de violencia de género asociadas a relaciones abusivas, reforma Código Penal, Código Familia, Ley Orgánica TSE y Registro Civil, y Código Civil. Ley N.º 9406*. [https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=83353&nValor3=106995&strTipM=TC](https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=83353&nValor3=106995&strTipM=TC)
- Cedeño Viteri, N. (2012, agosto). La investigación mixta, estrategia andragógica fundamental para fortalecer las capacidades intelectuales superiores. *Revista Res Non Verba*, 2, 17-36. [https://biblio.ecotec.edu.ec/revista/edicion2/revista\\_completa.pdf#page=18](https://biblio.ecotec.edu.ec/revista/edicion2/revista_completa.pdf#page=18)

- Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL. (2021). *Los matrimonios y uniones infantiles, tempranos y forzados: prácticas nocivas profundizadoras de la desigualdad de género en América Latina y el Caribe*. [http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47552/S2100897\\_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47552/S2100897_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW. (2017). *Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19*. ONU. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>
- Chaves Montero, A. (2018). La utilización de una metodología mixta en investigación social. En: Kenneth Delgado, Santa Gadea, Walter Federico Gadea y Sara Vera-Quiñonez, (coordinadores), *Rompiendo barreras en la investigación*. (164-184). <https://rabida.uhu.es/dspace/handle/10272/15178>
- Departamento de Estadística del Ministerio de Educación Pública. (2023a). *Casos de violencia intrafamiliar, extrafamiliar y en centros educativos, 2018-2021*. [https://www.mep.go.cr/indicadores\\_edu/indice\\_boletines.html](https://www.mep.go.cr/indicadores_edu/indice_boletines.html)
- Departamento de Estadística del Ministerio de Educación Pública. (2023b). *Estudiantes embarazadas, madres y padres 2016-2021*. [https://www.mep.go.cr/indicadores\\_edu/indice\\_boletines.html](https://www.mep.go.cr/indicadores_edu/indice_boletines.html)
- Dirección de Planificación-Subproceso de Estadística del Poder Judicial. (2023). *Documento 3209-PLA-ES-TR-2023-Solicitud de información sobre delitos de relaciones impropias*.
- Fiscalía Adjunta de Género. (2023). *Informe Entrados por RSCPME desde 2017*
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF. (2019). *Perfil del matrimonio infantil y las uniones tempranas en América Latina y el Caribe*. <https://www.unicef.org/lac/media/9381/file/PDF%20Perfil%20del%20matrimonio%20infantil%20y%20las%20uniones%20tempranas%20en%20ALC.pdf>

- Forni, P. y De Grande, P. (2020). Triangulación y métodos mixtos en las ciencias sociales contemporáneas. *Revista Mexicana de Sociología*, 82. <https://www.scielo.org.mx/pdf/rms/v82n1/2594-0651-rms-82-01-159.pdf>
- Fundación PANIAMOR. (2018). *En tus manos - prevención de relaciones impropias*. <https://paniamor.org/Project/detail/10/en-tus-manos--prevencion-de-relaciones-impropias>
- Granados Sequeira, G. (2023). *Casi 12 mil nacimientos de bebés con madres menores fueron alertados por TSE a Fiscalía desde 2018*. AmeliaRueda.com. <https://ameliarueda.com/nota/12-mil-nacimientos-bebes-madres-menores-fiscalia-noticias-costa-rica>
- Hernández Coto, S. (2021). Desigualdad, con exceso de poder y abusivas: Así son las relaciones impropias. *Revista Ministerio Público N.º 6*. <https://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/index.php/revista-institucional>
- Iglesias, J. L. (2013). Desarrollo del adolescente: aspectos físicos, psicológicos y sociales. *Pediatría Integral*, XVII(2), 88-93. <https://www.pediatriaintegral.es/publicaciones/?año=2013>
- Imprenta Nacional. (2007). *La Gaceta*. <https://www.imprentanacional.go.cr/gaceta/?date=30/08/2007>
- Jiménez Segura, N. (2023). *Denuncias al PANI por relaciones impropias aumentaron casi 900% en cuatro años*. Teletica.com. [https://www.teletica.com/nacional/denuncias-al-pani-por-relaciones-impropias-aumentaron-casi-900-en-cuatro-anos\\_333321](https://www.teletica.com/nacional/denuncias-al-pani-por-relaciones-impropias-aumentaron-casi-900-en-cuatro-anos_333321)
- Ministerio de Educación Pública, MEP. (2018a). *Circular DM-0052-09-2018*. <https://www.mep.go.cr/sites/default/files/circular-dm-0052-09-2018.pdf>
- Ministerio de Educación Pública, MEP. (2018b). *Relaciones Impropias, cuando la edad sí importa*. <https://www.mep.go.cr/educatico/relaciones-impropias-cuando-edad-si-importa>

- Monturiol Fernández, S. (2019, 23 de setiembre). Cifras de relaciones impropias son alarmantes. *UNA Comunica*. <https://www.unacomunica.una.ac.cr/index.php/setiembre-2019/2733-cifras-de-relaciones-impropias-son-alarmanentes>
- Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. (2022). *Leyes de matrimonio infantil*. <https://oig.cepal.org/es/laws/9/country/nicaragua-17>
- Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia. (2021). Delitos sexuales. <https://observatoriodegenero.poder-judicial.go.cr/index.php/soy-especialista-y-busco/estadisticas/delitos-sexuales>
- Organización de Naciones Unidas, ONU. (2015). *Objetivos de desarrollo sostenible*. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>
- Picado, N. (2020). *MEP y OEI lanzan campaña informativa Alcemos la Voz contra el hostigamiento sexual*. <https://www.mep.go.cr/noticias/mep-oei-lanzan-campana-informativa-alcemos-voz-contra-hostigamiento-sexual>
- Tribunal de Apelación de Sentencia de Guanacaste. (2022). *Resolución N.º 00326 - 2022*. <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-1105185>
- Tribunal de Apelación de Sentencia Penal del II Circuito Judicial de San José. (2022). *Resolución N.º 00395-2022*. <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-1081553>
- Vergüenza Nacional. La niña que dio a luz en Cartago y luego sufrió la desaparición de su bebé ejemplifica todas las debilidades del sistema establecido para ofrecer protección a la niñez. (2023). [Editorial] *La Nación*. <https://www.nacion.com/opinion/editorial/editorial-verguenza-nacional/V2SNJLC7IFHBHI44CVB32LZXXM/story/>